



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00057-2025-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 31 de marzo de 2025

EXPEDIENTE N° : PAS-00000543-2021
ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Consejo de Apelación de Sanciones
n.° 00051-2025-PRODUCE/CONAS-CP
ADMINISTRADO (s) : AUSTRAL GROUP S.A.A.
MATERIA : Rectificación de Acto Administrativo emitido por el Consejo
de Apelación de Sanciones

SUMILLA : **RECTIFICAR DE OFICIO** el error material contenido en la
Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00051-
2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.03.2025.

VISTO:

La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00051-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.03.2025.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** A través de la Resolución Directoral n.° 01598-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.05.2024, se sancionó a **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, (en adelante, **AUSTRAL**), por las infracciones tipificadas en los numerales 6 y 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, (en adelante, el RLGP), imponiéndoles la sanción de multa de 21.079 UIT y el decomiso del total (178.155 t.) del recurso hidrobiológico anchoveta.
- 1.2** Mediante la Resolución Consejo de Apelaciones n.° 00051-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.03.2025, (en adelante, RCONAS), se declaró la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral n.° 01598-2024-PRODUCE/DS-PA, en el extremo que determinó la responsabilidad administrativa por la infracción al numeral 6) del artículo 134 del RLGP. Asimismo, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la precitada resolución directoral, confirmándose así la sanción impuesta a **AUSTRAL** por el numeral 21) del artículo 134 del RLGP.



- 1.3 Posteriormente, a la emisión del precitado acto, se advirtió la presencia de un error material contenido en la RCONAS.

II. ANÁLISIS

2.1 En cuanto a la rectificación de la RCONAS N.° 00051-2025-PRODUCE/CONAS-CP

El numeral 212.1¹ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la LPAG), dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados. Siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

De acuerdo al marco normativo señalado precedentemente, este Consejo, efectuando una revisión de su acto administrativo contenido en la RCONAS n.° 00051-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.03.2025, advierte que se ha consignado en la primera página del referido acto, en el rubro de “**EXPEDIENTE N°**”, un número de expediente que no corresponde al presente procedimiento administrativo.

En ese sentido, habiéndose advertido el referido error material en la RCONAS n.° 00051-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.03.2025 y, en virtud a la disposición legal descrita precedentemente, este Consejo considera que corresponde rectificar el error material incurrido en el citado acto administrativo, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

“(...) Expediente n.° PAS-00000543-2023 (...)”.

DEBE DECIR:

“(...) Expediente n.° PAS-00000543-2021 (...)”.

Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido del acto administrativo mencionado, ni modifica el sentido de su decisión; por lo tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido por el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 342-2024-PRODUCE, el artículo 4 de la Resolución Ministerial n.° 398-2021-PRODUCE, y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 065-2025-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de

¹ Revisión de Oficio

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



Sesión n.° 014-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 27.03.2025, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la RCONAS n.° 00051-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.03.2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a los siguientes términos:

DONDE DICE:

“(...) Expediente n.° PAS-00000543-2023 (...)”.

DEBE DECIR:

“(...) Expediente n.° PAS-00000543-2021 (...)”.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.** y al **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO** de la presente Resolución, conforme a ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

CLAUDIA YRAMA GARCÍA RIVERA

Miembro Suplente

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

